

DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE LA URUGUAYA S.A. DE LAS POLIZAS 189334, 189335, 527561 y 527562 CUYO TOMADOR ES BANCO ITAU URUGUAY S.A.

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Personas asegurables (edades): Aquellos solicitantes cuyas edades no sean superiores a los 65 años ni menores a los 18 años de edad. que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por MAPFRE La Uruguay S.A.

Nullidad del Contrato: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o por las Vidas Aseguradas, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, ó hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros individuales, según el caso.

Riesgos cubiertos:

Fallecimiento por cualquier causa hasta los 70 años de edad.

Beneficio:

El capital elegido en la solicitud correspondiente.

Beneficiarios: Cuando la Vida Asegurada no designe beneficiario o, por cualquier causa, la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a su Cónyuge, en su defecto a sus hijos, en su defecto a sus padres, en su defecto a sus hermanos, en su defecto a sus herederos legales.

Causales de terminación de la cobertura individual:

El seguro de cada Vida Asegurada quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a. Por renuncia a continuar con el seguro; b. Por dejar de pertenecer al grupo de afinidad regido por el Tomador; c. Por rescisión o caducidad de la Póliza y d. Por cumplir la Vida Asegurada la edad de permanencia.

Tanto la renuncia a que se refiere el punto a. como el retiro del grupo previsto en el punto b. del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido la renuncia o retiro del grupo o la Vida Asegurada haya cumplido la edad establecida como límite de permanencia.

En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta Póliza, caducarán, simultáneamente, todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Límites de permanencia:

70 años.-

Riesgos no cubiertos:

La Compañía no pagará el beneficio estipulado cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas.
- n) Cualquier dolencia preexistente al momento de tomar el seguro, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o Crónicas conocidas o no por el Asegurado al momento del comienzo de la cobertura, incluso sus agudizaciones o consecuencias. Esta exclusión es de aplicación para los ingresos que no presenten Declaración Jurada de Estado de Salud y demás requisitos de asegurabilidad.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza que se encuentra en la casa Central de Banco Itaú Uruguay S.A. todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.